

MADRID - 2001



Tomo IV - Años 1997 - 1998 - 1999 y 2000  
Situación 31 de diciembre de 2000

RAZA TROTADOR ESPAÑOL

CABALLOS  
Y YEGUAS

DE

REGISTRO - MATRÍCULA

Tirada: 300 ejemplares  
Fecha de edición: Febrero 2002

NIPQ: 079-00-004-3  
Depósito Legal: M-3688-2002  
Impreme: CRISOL GRAFICO, S.L.



Edita:

# INDICE POR MATERIAS

Pag.	
5	COMISION REGISTRO-MATRÍCULA.....
7	ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....
9	REGLAMENTO DEL REGISTRO-MATRÍCULA.....
17	ANEXO I. NORMATIVA RAZA TROTADOR ESPAÑOL.....
21	ESTADÍSTICA.....
27	EXPLICACIÓN DE LAS ABBREVIATURAS.....
29	INTERPRETACIÓN INFORMACIÓN.....
31	SEMENTALES REPRODUCTORES.....
87	YEGUAS MADRES.....
239	INDICE DE PRODUCTOS DE REPRODUCTORAS.....
	RELACION DE PRODUCTOS QUE NO FIGURAN INSCRITOS POR FAL-
255	TARLES COMPLEMENTAR DOCUMENTACIÓN.....



# Comisión del Registro Matrícula

P R E S I D E N T E  
Excmo. Sr. General D. José García Benavides.

SECRETARIO TECNICO  
Coronel D. Mariano Sanz Giménez.

SECRETARIO GENERAL  
Teniente Coronel D. José Bobi Miguel.

## V O C A L E S

Representante del Ministerio de Agricultura.  
Representante de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.  
Representante de la Real Federación Nacional del Trote.  
Un representante de los ganaderos por cada una de las razas reconocidas por este Registro Matrícula.  
Coronel Jefe de la Yeguada Militar.  
Coronel Jefe de la Sección de Cría Caballar



## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Excmo. Señor: Todos los sacrificios que el Estado y los particulares pudieran hacer para el mejoramiento de la raza caballar serían completamente estériles si de una mejora permanente y ordenada no se depurase la procedencia de los sementales para la inequívoca transmisión de la pura sangre.

Los registros oficiales establecidos en Inglaterra y en otros países, ya por la iniciativa de las sociedades hípcas bajo el amparo de la Administración, ya directamente por el Estado mismo, y los benéficos resultados obtenidos aconsejan la adopción de una medida reclamada hace tiempo por la opinión.

Las carreras de caballos, poderoso estímulo para el desenvolvimiento de este importantísimo elemento de riqueza pública, quedarían reducidas a espectáculos más o menos agradables, pero nada fecundos, si no se dictasen reglas y se establecieran garantías para la formalización de estos registros, contribuyendo así el Ministerio de Fomento, en la parte que a él corresponde, a que estos certámenes cumplan su misión y los esfuerzos de los que a ellos contribuyen no sean perdidos para su propio porvenir y el de los intereses generales del país.

Fundado en estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1º Que se abra en el Negociado de Agricultura de ese centro directivo un Registro-Matricula, en el cual se inscribirán todos los caballos de pura sangre que existen en España.

2º Para la organización y ejecución de dicho servicio se crea una Comisión, compuesta de un Presidente, tres Comisarios y un Secretario, cuyos cargos serán honoríficos y gratuitos.

3º Todos los gastos, así de personal temporero como de material, que este servicio pueda originar se satisfarán con cargo al crédito consignado en el concepto 4º, artículo 1º, capítulo 18, del presupuesto de este Ministerio.

4º La Comisión que se nombre procederá con toda urgencia a la redacción de un Reglamento para la ejecución de la presente Real Orden, elevándolo a este departamento para su aprobación.

De la de S. M. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de noviembre de 1883.—**Sardoa**.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**ORDEN núm. 228, de 26 de diciembre de 1978, por la que se aprueba el Reglamento del Registro-Matricula de Caballos y Yeguas de Pura Raza ("B.O.E." núm. 5 de 1979)**

La Reglamentación del Registro-Matricula de Caballos y Yeguas de Pura Sangre y Puras Razas fue aprobada por Orden de 30 Octubre de 1943, ampliada en relación con otras razas caballares por Ordenes de 22 de diciembre de 1951 y 21 de abril de 1952 y otras disposiciones complementarias.

La intensa evolución experimentada en las razas caballares selectas y la necesidad de ampliar el número de estas razas inscritas en el Registro-Matricula citado, avalan la necesidad de la redacción de un nuevo Reglamento, en el que se acojan las actualizaciones y modificaciones necesarias en la normativa legal que viene rigiendo el funcionamiento y desarrollo del mismo.

En consecuencia, y de conformidad con el Ministerio de Agricultura, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.**— Se aprueba el adjunto Reglamento del Registro-Matricula de Caballos y Yeguas de Pura Raza.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1978.

GUTIÉRREZ MELLADO